Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

TO/ 474

2023-10-1-0004892

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 FEB. 2024

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a efectos de incluir en la excepción establecida en el Inciso Primero del Artículo 105 de la Ley Especial Nº 7 del 23 de diciembre de 1983, las funciones de Asesoría técnica de la Dirección Nacional de Arquitectura, Asesoría Técnica Dirección Nacional de Transporte, División Agrimensura Dirección Nacional de Topografía y División Gestión de Procesos de la Dirección General de Secretaría.----------

RESULTANDO: I) que el artículo 105 de la Ley Especial Nº 7 precitado establece que la retribución por todo concepto, cualquiera sea su financiación, con la única excepción de los beneficios sociales y el sueldo anual complementario de los funcionarios públicos de los Incisos 1 al 26, no podrá superar el noventa por ciento de la retribución del Sub-jerarca de la respectiva Unidad Ejecutora o Jerarca en el caso de que no existiera aquel;----------

II) que por la misma norma "*…se exceptúan aquellas situaciones que autorice el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, por razones debidamente fundadas*";----------

CONSIDERANDO: I) que en virtud de que los funcionarios que se pasan a detallar, desempeñan tareas de extrema responsabilidad y dedicación extraordinaria, que se les exige desde la Administración y según el cargo en el que se desempeñan en virtud de la Reestructura del Inciso.----------

ATENTO: a lo establecido en el Artículo 105 de la Ley Especial Nº 7 de 23 de diciembre de 1983, artículo 21 de la Ley Nº 17.556 del 18 de setiembre de 2002 y Artículo 66 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

1º.- Inclúyese en la excepción señalada en el Artículo 105 de la Ley Especial Nº 7 del 23 de diciembre de 1983 a las funciones que se detallan a continuación, cuyas remuneraciones que perciban por todo concepto no podrán superar el monto nominal de $ 174.407,49 (pesos uruguayos ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos siete pesos uruguayos con cuarenta y nueve centavos) a valores del año 2023, monto que se incrementará conforme a los porcentajes de aumentos salariales que asigne el Poder Ejecutivo a los funcionarios de la Administración Central.----------

Función	Cantidad de integrantes incluidos en la excepción prevista en el artículo 105 de la Ley Especial Nº 7
Asesoría técnica de la Dirección Nacional de Arquitectura	Hasta dos integrantes
Asesoría técnica Dirección Nacional de Transporte	Hasta un integrante
Jefe de División Agrimensura Dirección Nacional de Topografía	Hasta un integrante
Jefe de División Gestión de Procesos Dirección General de Secretaría	Hasta un integrante
Jefe de División Tecnología de la Información y Comunicación (TIC)	Hasta un integrante
Asesoría Estudio y Análisis de Proyectos de la Dirección General de Secretaría	Hasta dos integrantes

2º.- La erogación resultante se atenderá con cargo a la Ley Nº 19.924 del 18 de diciembre de 2020, Inciso 10, Unidad Ejecutora 001 Programa 360 Proyecto 853, Unidad Ejecutora 005 Programa 365 Proyecto 857, Unidad Ejecutora 006 Programa

Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

362 Proyecto 858, Unidad Ejecutora 007 Programa 366 Proyecto 859, Objeto del gasto 042.510.----------

3º.- Comuníquese a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Nacional de Servicio Civil, Contaduría General de la Nación y demás oficinas del caso. Cumplido pase al citado Ministerio a sus efectos.----------

LACALLE POU LUIS